

73
2x



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

ESTATUTOS SINTRATAC

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO,
SERVICIOS, LOGÍSTICA Y CONEXOS**

CAPITULO I

ARTICULO 1: NOMBRE DEL SINDICATO

La organización se denominara "**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y CONEXOS**" cuya sigla es **SINTRATAC** establece una organización sindical nacional de primer grado y de Industria, que afilia y representa a los trabajadores que laboran, están vinculados o prestan sus servicios bien sea de manera directa, indirecta, subcontratados o tercerizados, de manera dependiente o independiente ya sea de manera permanente, temporal por plazo u obra determinada o cualquier tipo de contratación, en el sector público o privado, de la cadena productiva de la actividad económica de la industria del transporte aéreo incluyendo sus diferentes modalidades e intermodalidades, como la logística en todos sus sectores y actividades afines, comunes, similares y conexas incluyendo entre otros los sectores o áreas de logística de transporte aéreo y operación, manipulación y almacenamiento de carga, paquetería (courrier) y de pasajeros (incluyendo trabajadores no móviles que se encuentran en las oficinas, estaciones y terminales de transferencia de carga y pasajeros, aeropuertos, etc., cargadores, servicios varios ofrecidos dentro de esas estaciones, aeropuerto, terminales, aviones, etc., como alimentación, seguridad, limpieza, ventas, personal administrativo, mantenimiento y demás funciones, empresas y actividades similares y conexas); en toda la cadena productiva de la actividad económica de la industria del transporte aéreo en sus diferentes modalidades incluyendo entre otras: el sector de turismo, el transporte de carga, mensajería, trabajadores de aeronáutica civil y todos los servicios relativos a la aviación civil.

En todos los casos se entiende que habiendo empresas, que a pesar de que su giro principal sea de producción, extracción o de servicios y que tengan internamente servicios de transporte, sus trabajadores directos, subcontratados o tercerizados que se encuentren encuadrados en cualquiera de los sectores o actividades afines y conexas arriba indicadas, al estar relacionados directa o indirectamente y ejercer sus labores en esta actividad económica tienen el derecho de afiliarse a SINTRATAC, por lo tanto el Sindicato tiene el derecho y el deber de afiliarlos, otorgándoles los beneficios de defensa de sus condiciones laborales mediante la negociación colectiva y representación en cualquier foro o lugar que fuese necesario, considerando que las nuevas tecnologías y modalidades de transportación de pasajeros y carga (incluyendo todas sus modalidades, inclusive la logística) se encuentran en constante modificación, y que usan tecnologías, softwares o aplicativos (por ejemplo





SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

la contratación de transporte o de paquetería por internet o por celular), la Junta Directiva del Sindicato, en uso de los principios universales de la libertad sindical y de la negociación colectiva, queda facultada de aprobar la afiliación, representación y negociación colectiva de los trabajadores que laboren en empresas que a su juicio sean afines, comunes, similares y conexas a los fines del sindicato, y que decidan afiliarse a SINTRATAC.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO II

ARTICULO 2: DOMICILIO

Será domicilio de este sindicato la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, pero sus órganos directivos podrán residir en cualquier parte del país, lo cual no impedirá el establecimiento de subdirectivas en los municipios y ciudades del país, en los términos expresados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO III

ARTICULO 3: OBJETO Y FINES DEL SINDICATO

OBJETIVO GENERAL: Se define como una Organización que actúa en función, acatamiento y cumplimiento de los principios de carácter Clasista, Solidario, Unitario, Pluralista, Democrático y Pluriétnico, que tiene como propósito fundamental la reivindicación y promoción de los DERECHOS HUMANOS, LABORALES, SOCIALES, CULTURALES y ECONÓMICOS, de los Trabajadores (as); para el mejoramiento de las condiciones de Calidad de Vida, de Trabajo Digno; de la Salud y por la Unidad Sindical de todos los Trabajadores (as) de Colombia, sin distinción de Raza, Credo Religioso, Genero o Militancia Política, lo que garantiza y permite a los Trabajadores (as), y demás sectores populares, ejercer en Pleno las Libertades como persona, fortaleciendo la identidad de Clase al interior del Sindicalismo Nacional e Internacional. Promoverá que sean aplicables para la defensa del Estado Social de Derecho, la Soberanía Nacional y los principios de la libertad sindical incluyendo la negociación colectiva y el derecho de huelga, cuando sean objeto de vulneración por cualquier autoridad o entidad del sector público o privado.



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a. Estudiar las características socioeconómicas de los Trabajadores (as) de las Empresas y del sector, sus condiciones de trabajo, la situación del mercado laboral colombiano, y los factores externos, nacionales o internacionales, que más incidencia tienen en sus Derechos Humanos, Laborales y Sociales.
- b. Promover la Sindicalización y la unidad Sindical a nivel Local, Regional y Nacional, y la articulación con los Sindicatos del sector a nivel Internacional.
- c. Impulsar acciones por el Derecho Fundamental al Trabajo en condiciones Dignas, la promoción y defensa de la contratación Directa y a Término Indefinido.
- d. Presentar e Interponer ante las autoridades competentes, o cualquier entidad u organismo, público o privado, las acciones jurídicas pertinentes en defensa de los derechos colectivos de todos los trabajadores (as) de la Industria, Servicios del Transporte Aéreo y Logística de Colombia, en especial de todos los afiliados (as) al SINDICATO, independiente del tipo o modalidad de vinculación laboral, su acceso real y efectivo a los derechos a la salud y seguridad social, la educación y capacitación para el trabajo y el empleo en condiciones dignas.
- e. Promover la educación Sindical, Política, Profesional y Técnica
- f. Promover la activa participación de las mujeres y de los jóvenes Trabajadores (as) en la actividad Sindical y reivindicar sus problemáticas y derechos específicos.
- g. Promover la articulación del SINDICATO con las demás organizaciones sociales que promueven la defensa de los derechos humanos, laborales, sociales, culturales y económicos, ejecutando acciones en defensa del Estado Social de Derecho.
- h. Mantener de manera permanente una comunicación de doble vía con los Afiliados (as), los usuarios y consumidores y con otros actores sociales relevantes, a través del desarrollo de medios de información actualizados y de buena calidad.
- i. Promover la negociación colectiva y el desarrollo de iniciativas que fortalezcan la capacidad del Sindicalismo para incidir en el diseño de las políticas públicas. En consecuencia, la Junta Directiva Nacional presentará y tramitará el pliego de peticiones que se apruebe, por la Asamblea General Nacional de Afiliados (as).
- j. Adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el ejercicio del normal desarrollo de las actividades del SINDICATO.



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I - 19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- k. Promover la solidaridad de los afiliados (as) en cualquier nivel.
- l. Elaborar y promover proyectos que permitan la financiación de las diversas actividades del SINDICATO, en el cual se establezca institucionalmente la planeación estratégica como metodología para la elaboración de planes y actividades de los Sindicatos.
- m. Presentar los pliegos de peticiones ante la empresa que sean aprobados en Asamblea General Nacional de afiliados al sindicato.
- n. Designar entre sus propios Afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorios, y en las comisiones disciplinarias que se acuerden, siguiendo lo dispuesto en el Capítulo X Artículos 34, 35, 36 y 37 de estos Estatutos.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO IV CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 4: PARA SER AFILIADO AL SINDICATO, SE REQUIERE:

- a. Ser mayor de catorce (14) años.
- b. Solicitar su admisión de afiliación por escrito a Junta Directiva Nacional o Subdirectivas.

PARÁGRAFO 1. Cuando sea admitida la afiliación de un trabajador (a) por una Subdirectiva, esta deberá notificar de inmediato a la Junta Directiva Nacional, para que se incluya en la base de datos de los afiliados.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Junta Directiva Nacional decida motivadamente denegar la afiliación y él (la) interesado (a) insistiere, la última decisión, será dejada en suspenso hasta que sea tomada por la Asamblea General Nacional, la que por ser la máxima autoridad decidirá, su ratificación de inadmisión o si por el contrario admite su afiliación. La decisión de la Asamblea General Nacional de afiliados es final e inapelable.

PARÁGRAFO 3. Las decisiones de la Asamblea General Nacional de Afiliados serán por la mayoría de sus participantes debidamente acreditados para ejercer el derecho de voto.



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

Ejercer labores inherentes, características o vinculadas a la Industria de la Actividad Económica del Transporte Aéreo y Logística, Servicios, actividades afines, comunes, similares y conexas de la actividad económica de la Industria del sector aéreo y la logística en Colombia, bien sea de manera directa o indirecta, dependiente o independiente, en el sector público o privado, propias de los objetivos del SINDICATO; y que se comprometan a cumplir y hacer cumplir las disposiciones actuales de este Estatuto o las que en el futuro la Asamblea General Nacional de afiliados apruebe en reforma de los ESTATUTOS del SINDICATO.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5. SON OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir a cabalidad, las disposiciones Estatutarias. Por tanto deberán informar a la Junta Directiva Nacional cuando algún afiliado (a) cometa actos que vulneren los principios y disposiciones contenidos en estos estatutos, convenciones colectivas o laudos arbitrales o cuando alguna empresa o entidad pública o privada, promueva la violación de las condiciones laborales y los principios defendidos por el SINDICATO.
- b. Cumplir con las actividades asignadas por la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General Nacional de Afiliados que se relacionen con el funcionamiento del SINDICATO.
- c. Pagar las cuotas y aportes económicos definidos por los presentes Estatutos y aquellos que sean aprobados por la respectiva Asamblea General Nacional de Afiliados (as)
- d. Asistir a la Asamblea informativa, que cite la Junta Directiva Nacional, o en su caso según corresponda a la Distrital o Municipal.
- e. Defender los intereses y Derechos de los Afiliados y Afiliadas al SINDICATO, y promover la solidaridad con los Trabajadores y Trabajadoras a nivel Nacional e Internacional.

76 78



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- f. Abstenerse de ejercer actividades y posturas que atenten contra la unidad, la solidaridad de los (as) Trabajadores (as) y los bienes colectivos de las Organizaciones Sindicales.
- g. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de las comisiones en que fuere nombrado(a).
- h. Promover permanentemente la Afiliación de nuevos miembros al SINDICATO.
- i. Encontrarse a paz y salvo con la Tesorería del SINDICATO por todo concepto, en los siguientes casos: Para participar en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias para poder ejercer el derecho al voto; para integrar las listas de quienes aspiran a ser electos a las juntas directivas de orden Nacional, Distrital o Municipal; para ser designado (a) en las Comisiones Accidentales o Permanentes que convoque la Organización Sindical y para poder participar en representación del SINDICATO a los cursos Sindicales Nacionales o Internacionales que convoque el SINDICATO u otras Organizaciones.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 6.

SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS, LOS SIGUIENTES:

- a. Tener acceso directo a los diversos programas y servicios que preste el SINDICATO.
- b. Ser representado (a) en los conflictos que se susciten en el ejercicio de sus funciones.
- c. Recibir la asesoría de carácter sindical y laboral que sea necesaria.
- d. Participar en las actividades culturales, recreativas y gozar de las prerrogativas que establezcan las Juntas Directivas para cada Afiliado (a).
- e. Ser electo miembro de la Junta Directiva del SINDICATO, de sus Comisiones o en los organismos de grado superior.
- f. Participar en los debates de la Asamblea General Nacional de afiliados que se lleven a cabo, según sean de orden Nacional, Distrital o Municipal; de igual manera en los debates de las Juntas Directivas, que se lleven a cabo según sean de orden Nacional, Distrital o

78 80



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- c. Multa equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal mensual vigente cuando sin causa justificada, se deje de asistir a las reuniones de Asamblea Nacional General de Afiliados (as), Extraordinaria o informativa, de Junta Directiva Nacional, Distrital o Municipal, y de las Comisiones, cuando se haga parte de ellas.
- d. Multa equivalente de dos (2) días de salario mínimo legal mensual vigente, cuando sin causa justificada se niegue a cumplir con las comisiones que le sean asignadas; Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán aplicables previa aplicación del Derecho Fundamental al Debido Proceso, y serán susceptibles del recurso apelación, así: las aplicadas por la Subdirectivas ante la Junta Directiva Nacional. Las decididas por la Junta Nacional, ante la Asamblea Nacional General; el valor de las multas ingresará a los fondos comunes del SINDICATO.

PARÁGRAFO:

Cuando sea un Directivo quien incurra en uno de estos causales la multa pecuniaria será doble.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 8 **SON CAUSALES DE EXPULSIÓN DE LOS AFILIADOS Y DIRECTIVOS.**

- a. La injuria, la calumnia y las ofensas de hecho o agresiones en contra de cualquier miembro de la Junta Directiva, subdirectivas, integrante de las comisiones o Afiliados(a), por razón o con ocasión de su investidura, y/o A cualquier miembro del personal administrativo del sindicato.
- b. El fraude a los fondos del SINDICATO del orden Nacional, Distrital o Municipal.
- c. La violación sistemática de los Estatutos, la alteración o la falsificación de los documentos del SINDICATO.
- d. La violación de los principios contenidos en el presente Estatuto.
- e. Cuando incumpla con sus obligaciones Estatutarias, incluyendo el pago de las cuotas (por Seis Meses) y multas establecidas, excepto cuando por razones Extraordinarias la Junta Directiva Nacional reciba por escrito una explicación y que la misma sea aceptada.



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica | -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

Municipal ejerciendo sus plenos derechos, de acuerdo al cumplimiento de requisitos que exigen los Estatutos.

- g. Conocer la problemática laboral de los (as) Afiliados (as) al SINDICATO.
- h. Mantenerse en contacto permanente con la Junta Directiva Nacional para recibir ilustración sobre las políticas y planes trazados para el cabal funcionamiento del SINDICATO, y participaren todas las tareas que proponga la Junta Directiva Nacional, Distrital o Municipal, para reivindicar las conquistas laborales.
- i. Conocer las decisiones de todo Orden que tome la Junta Directiva Nacional, y de manera particular la Junta Directiva Distrital o Municipal y lo relativo al funcionamiento del SINDICATO.
- j. Presentar proyectos alternativos de solución a las problemáticas laborales y sociales de los afiliados (as).
- k. Integrar la Comisión o Comisiones, que los Estatutos prevean, sean estas accidentales o permanentes, para la cual haya sido nombrado(a) y desarrollar las tareas asignadas.
- l. Opinar y expresar respetuosamente sus opiniones sobre el manejo del SINDICATO.
- m. La aplicación del debido proceso cada vez que se vea incurso en situaciones que ameriten una sanción por parte de la Organización Sindical.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO VI **DE LAS SANCIONES DE LOS AFILIADOS Y DIRECTIVOS**

ARTÍCULO 7.
EL SINDICATO PODRÁ IMPONER A LOS (AS) AFILIADOS (AS) Y DIRECTIVOS (AS) LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a. Requerimiento en sesión Ordinaria de Asamblea General Nacional de Afiliados (as), por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Requerimiento en sesión Ordinaria de Asamblea General informativa de Afiliados (as) por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.



81
29

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 – 2

- f. El SINDICATO, puede expulsar a uno (1) o más de sus Afiliados(as), siempre y cuando la expulsión sea decretada por la Asamblea General Nacional de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos y mediante rigurosa aplicación del Debido Proceso.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO VII DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS (AS).

ARTÍCULO 9.
TODO MIEMBRO DEL SINDICATO PODRÁ RETIRARSE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE.

El (la) Afiliado(a), que requiera retirarse del SINDICATO, deberá dar aviso por escrito dirigido a la Junta Directiva Nacional, Distrital o Municipal, radicando la solicitud de retiro ante la Secretaria, está obligado a tramitar la paz y salvo cuando tenga responsabilidad de manejo de recursos económicos, muebles, equipos logísticos y enseres, paz y salvo que contara con la firma del Presidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal del orden Nacional o Seccional según el caso.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO VIII DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 10:
EL SINDICATO TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

- a. La Asamblea General Nacional de Afiliados.
- b. La Junta Directiva Nacional.
- c. Las Asambleas generales de las Subdirectivas Distritales o Municipales de Afiliados (as).



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica | -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- d. La Junta Directiva de las Subdirectivas Distritales o Municipales.
- e. La Asamblea General de Afiliados (as) de la Empresa, lugar de trabajo, sector, sección, servicio.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 11: **DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE AFILIADOS**

- a. La Asamblea General Nacional de Afiliados es la máxima autoridad del Sindicato.
- b. La Asamblea General Nacional de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez (1) cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal o por la mayoría absoluta o sea la mitad más uno de los afiliados o representados que estén a paz y salvo con la Tesorería.

PARÁGRAFO 1:

Para que el Fiscal y los Afiliados puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben dar a conocer su decisión previamente a la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2:

Los Afiliados (as) sólo podrán hacer uso de la facultad para convocar Asambleas Extraordinarias cuando previamente se haya solicitado su convocatoria a la Junta Directiva Nacional y éste organismo se niegue a convocarla. La decisión de convocatoria Extraordinaria a través de este mecanismo deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva Nacional, con un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles. Toda actuación que se haga sin el cumplimiento de los requisitos anteriores, es de Nulidad lo que decidan en dicha Asamblea

PARÁGRAFO 3:

La Asamblea General de Afiliados (as), según el caso, podrá habilitar formas de consulta y toma de decisiones en sus distintos órganos, por medios plebiscitarios que incluyan instrumentos tales como: fax, correo electrónico, teleconferencia, voto por correo certificado, en especial cuando se requieran tomar decisiones urgentes que ameriten definirse de manera inmediata.





**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO
"SINTRATAC"**

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 12:

- a. Toda reforma estatutaria será registrada ante el Ministerio de trabajo.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 13:

La reunión de todos los Afiliados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno de los presentes y representados, mediante la autorización escrita, constituye la Asamblea General Nacional de Afiliados, que es la máxima autoridad del Sindicato y solamente se computaran los votos de los Afiliados presentes. Para ser debidamente representado se debe enviar la autorización escrita, la cual debe ser recibida por la secretaria a más tardar una hora antes del inicio de la sesión.

PARÁGRAFO 1:

La Asamblea General Nacional podrá nombrar un representante en aquellas bases donde haya Afiliados y quien actuará con los poderes que la Junta Directiva le otorgue, siempre que dichos poderes no interfieran con las facultades privativas e indelegables de la Asamblea General.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 14:

SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE AFILIADOS, LAS SIGUIENTES:

- a. La aprobación de la declaración de principios.
- b. La modificación, reforma y adopción de nuevos Estatutos.
- c. La fusión con otras organizaciones de naturaleza similar. Para ello deberá de contar con el voto afirmativo de al menos tres cuartas (3/4) partes de los Afiliados.



87
gr

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- d. La afiliación y desafiliación a Organizaciones Sindicales Nacionales o Internacionales.
- e. La expulsión de cualquier Afiliado(a), previa aplicación del Debido Proceso.
- f. La fijación de cuotas Ordinarias y Extraordinarias.
- g. La aprobación del presupuesto anual de egresos e ingresos y de las modificaciones y adiciones que sean necesario hacer durante su vigencia.
- h. La disolución o liquidación del SINDICATO, lo que requerirá de la aprobación de tres cuartas (3/4) partes del total de Afiliados/as reunidos en una Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, convocada ex profeso para ese fin.
- i. La compra de bienes para el SINDICATO.
- j. La venta o cesión de bienes del SINDICATO.
- k. Revocar de acuerdo con los estatutos, el mandato al integrante y/o integrantes de la Junta Directiva Nacional, que viole de manera grave y reiterada los estatutos del SINDICATO o incumpla con sus obligaciones, previa aplicación del Debido Proceso.
- l. Definir y aprobar los departamentos especializados por categorías ocupacionales y/o profesionales.

PARÁGRAFO ÚNICO:

Los Afiliados o Afiliadas al SINDICATO, cuando se trate de Trabajadores Dependientes, que pierdan su condición de Trabajador (a) del sector, podrán mantener su condición de Afiliados(as) de la Organización, en base del principio de Autonomía Libertad e Independencia Sindical. Le corresponde a la Organización Sindical a través de la Junta Directiva Nacional definir temporalmente o transitoriamente la permanencia como afiliado (a) mientras la Asamblea General Nacional, tome la decisión definitiva de la permanencia o no como Afiliado (a) de la Organización Sindical.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 15:



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I - 19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

En reuniones de Asamblea cualquier afiliado (a) tiene derecho a solicitar que se verifique el quórum al momento de tomarse una determinación y solicitar que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 16:
ASAMBLEAS DE EMPRESA O POR ACTIVIDAD ECONOMICA

- a. Serán convocadas por la Junta Directiva Nacional, para tratar temas de una empresa en particular o de una actividad económica. Dicha convocatoria deberá efectuarse por lo menos con 15 días calendario de anticipación a su realización.
- b. Para formar el quórum de estas Asambleas deberá concurrir la mayoría absoluta, o sea la mitad más uno de los Asociados activos vinculados con la respectiva Empresa o que ejerzan similar actividad económica. Para el establecimiento del quórum se contabilizará la representación que por escrito conceda un Socio a otro para que sea representado más los presentes, previa verificación de llamado a lista.
- c. Para constatar el quórum se llamará a lista y estas Asambleas serán presididas por la Junta Directiva del Sindicato. Solamente se computarán los votos de los afiliados presentes.
- d. La no asistencia a las Asambleas de Empresa o por actividad económica, tendrá la misma sanción monetaria que contempla los Estatutos para la Asamblea General Nacional de Afiliados, por la no asistencia sin justa causa a éstas.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 17:
DE LOS PLIEGOS DE PETICIONES:

La aprobación de los pliegos de peticiones que el Sindicato presente para el estudio y consideración de los afiliados (as) vinculados (as) a la Industria de la Actividad Económica del Transporte Aéreo y Logística, servicios, actividades afines, comunes, similares y conexas de la actividad económica de la Industria

86
84



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica | -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

del Sector Aéreo y la logística en Colombia, bien sea de manera directa o indirecta, dependiente o independiente, en el sector público o privado, propias de los objetivos del SINDICATO.

Estas Asambleas nombrarán los Negociadores para todas las etapas del conflicto colectivo y podrán ser convocadas para tratar todo lo concerniente a las relaciones laborales entre los afiliados al Sindicato y la Empresa, para informar sobre el pliego de peticiones y para decidir lo correspondiente en caso de no haberse llegado a un acuerdo con la Empresa en las etapas de negociación. Igualmente, en caso de optar por el Tribunal de Arbitramento, nombrarán los Árbitros.

PARAGRAFO 1:

EL SINDICATO y/o las comisiones negociadoras por ningún motivo podrán modificar o transformar para desmejorar las convenciones colectivas y/o laudos arbitrales, que tengan vigencia con algún gremio constituido. Tendrá la obligación de consultar la modificación aun si se considere una mejora de los beneficios existentes, ante los directivos del gremio y a la Asamblea General Nacional.

PARAGRAFO 2:

La mesa negociadora que represente al SINDICATO deberá contar con un mínimo de 3 negociadores cuando solo hay un área representada en el pliego de peticiones, siempre preservando la igualdad en número de negociadores por área representada, en caso de no contar con un voluntario que represente su área, la asamblea general nacional podrá designar un negociador de otra área que represente a la respectiva área.

El pliego deberá plasmar las necesidades de cada uno de los sectores con el principio fundamental, los negociadores designados por la respectiva asamblea deberán defender los intereses colectivos antes que los particulares, por lo tanto deberán agotarse todos los recursos y esfuerzos disponibles para lograr acuerdos justos y equitativos que beneficien a cada uno de los empleados que hagan parte del conflicto colectivo. La decisión final del acuerdo deberá ser unánime por todos los miembros de la mesa negociadora del SINDICATO, para poder ser llevada a la Asamblea General Nacional.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I - 19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

CAPITULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18:

La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cinco suplentes. Las personas antes anotadas gozaran de fuero sindical lo mismo que la Comisión de reclamos, y los Representantes del Sindicato en los lugares en donde se fundaran subdirectivas de acuerdo a lo establecido por la Ley y los acuerdos convencionales.

PARÁGRAFO 1:

Cuando los miembros suplentes no estén reemplazando a los principales podrán desempeñar las secretarías de pilotos, tripulantes de cabina de pasajeros, técnicos, personal en tierra, seguridad aérea, laboral, de relaciones públicas, de capacitación, cultura, recreación, deportes, propaganda etc. Los suplentes reemplazaran a los principales en casos de faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 19:

EL PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SERÁ EL SIGUIENTE:

- a. La convocatoria para Asamblea General Nacional de elección de Junta Directiva Nacional se realizará con 45 días de anticipación. Informando la fecha límite para la inscripción de las planchas
- b. Habrá inscripción previa de planchas que se realizará ante la Junta Directiva Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la comunicación de la convocatoria.
- c. Las planchas inscritas contarán con un número máximo de 10 aspirantes y mínimo de 6.
- d. La plancha que no cuente con el mínimo de aspirantes no podrá someterse al proceso de elección.
- e. Para la validez en la inscripción de las planchas se requiere que cada aspirante anexe comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva Nacional en la que exprese su autorización para que su nombre sea incluido o su voluntad de aceptar la respectiva postulación.



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- f. La Junta Directiva Nacional a través de la Secretaría General publicará en carteleras las planchas inscritas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización de inscripción de las planchas, también serán enviadas por el correo electrónico y/u otros medios electrónicos.
- g. Para la iniciación de la votación se deben ubicar las urnas 10 días hábiles antes de la fecha programada para la Asamblea General Nacional, para lo cual se debe colocar en la sede de SINTRATAC Nacional en la ciudad de Bogotá la cantidad de urnas que la Junta Directiva Nacional decida para este efecto y también se ubicara los Cinco (5) últimos días calendario en el aeropuerto El Dorado, tanto para la ubicación de estas urnas como las de las ciudades diferentes a Bogotá o Municipios donde haya afiliados de cada uno de estos lugares la Junta Directiva Nacional podrá definir cómo será el procedimiento de votación en las mismas basándose en la cantidad de afiliados de cada uno de estos sitios. Las urnas que sean puestas en ciudades o municipios diferentes a Bogotá deberán ser enviadas a la sede principal de SINTRATAC, donde se realizara la Asamblea General Nacional por lo menos con dos días de antelación a la fecha programada para la misma. La Junta Directiva deberá publicar con anticipación fechas, lugares y horarios o procedimiento para la ubicación de las urnas en ciudades y municipios diferentes a Bogotá.
- h. El control de la debida utilización de las urnas estará a cargo de las personas que de ante mano serán designadas por la Junta Directiva Nacional, cuyos nombres serán previamente publicados.
- i. Todo votante llenará la respectiva planilla de registro de votación y deberá presentar su respectiva cedula antes de depositar su voto.
- j. Una vez finalice la jornada de votación las urnas serán debidamente selladas y firmadas por los jurados de votación para evitar manipulaciones indebidas.
- k. Se instalará una urna de votación el día de la Asamblea General Nacional que se abrirá al iniciarse la reunión para que ejerzan su derecho en el término dispuesto para la votación la cual se cerrara al momento de iniciar el escrutinio.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 20:

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL O DE SUBDIRECTIVA:

- a. Ser Afiliado(a) del SINDICATO, y encontrarse a paz y salvo con la Organización.
- b. Estar Afiliado(a) al SINDICATO por un período mínimo de: dos (2) años tratándose de la Directiva Nacional

89
32



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- c. Los requisitos de los literales b) y c) no serán exigibles en caso que se trate de la Fundación, o de ser miembro de una Subdirectiva Distrital, Municipal.
- d. Cuando un Afiliado (a) sea elegido en la Junta Directiva Nacional y sea parte de alguna estructura de rango menor (Municipal, Distrital o Comisión de Reclamos) de ipsofacto renunciará al cargo y viceversa, cuando sea Directivo Nacional y desea aspirar a un cargo en alguna Subdirectiva Municipal, Distrital, así como Comisión de Reclamos, debe renunciar al cargo en la Junta Directiva Nacional. Ningún afiliado podrá ocupar cargo en más de una de las estructuras del Sindicato.
- e. No estar siendo investigado al interior del Sindicato o en proceso judicial por haber ido en contra del derecho de asociación, o por violando la convención colectiva o los presentes estatutos.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 21.

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL SINDICATO:

- a. Se reunirá, en forma presencial, ordinariamente los primeros y terceros miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando él (a) Presidente (a) o la mayoría de sus miembros, la convoquen. Es requisito imperioso para participar en la junta directiva estar al día en sus obligaciones Estatutarias y a PAZ Y SALVO con las cuotas sindicales.
- b. Constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno (1) de los miembros principales de la Junta Directiva Nacional es decir cuatro (4) miembros principales que estén al día en sus obligaciones estatutarias y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos. La participación podrá ser física o, en caso necesario, se podrá hacer uso de los medios o tecnologías de punta cuando las circunstancias lo ameriten.
- c. Tendrán voto en las reuniones de junta directiva solamente los miembros principales. Los suplentes solamente tendrán voz y voto en las reuniones de la junta directiva cuando se encuentren remplazando temporal o definitivamente a los miembros principales.
- d. En caso de que empate alguna votación en la junta directiva, este será dirimida por la asamblea general nacional.

90
28



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 22: ELECCIÓN

La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta y aplicando el sistema del cociente electoral para asegurar la representación legal de las minorías. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir a sus dignatarios. El cargo de Fiscal del Sindicato corresponderá a la plancha mayoritaria dentro de las minoritarias.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 23: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Procurar los acuerdos relativos a las condiciones de trabajo, organización o diferencias con el Empleador.
Nombrar las comisiones que requieran.

- a.) Celebrar, previa autorización de la Asamblea General Nacional de Afiliados o de empresa, convenciones colectivas de trabajo.
- b.) Imponer a los Afiliados las sanciones contempladas en estos estatutos.
- c.) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- d.) Admitir o no las solicitudes de ingreso al Sindicato.
- e.) Informar a la Asamblea General Nacional, acompañando la respectiva documentación, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.
- f.) Presentar a la Asamblea General Nacional un balance con los programas realizados y con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- g.) Asesorar a sus miembros en la defensa de sus intereses y crear los fondos que fueren necesarios, que propugnen por el bienestar de los afiliados.



91 89



**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO
"SINTRATAC"**

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- h.) Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos, con excepción de los asignados en el presupuesto aprobado.
- i.) Reglamentar los procesos electorales internos, observando la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 24:

La calidad de miembro de junta directiva es renunciable ante la Asamblea General Nacional de afiliados. Pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia debe presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por la misma con la obligación de convocar a la Asamblea General Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha que se produzca la vacante, para que esta entidad haga la elección en propiedad, es decir quienes asistan a dicha asamblea serán quienes decidan por medio de votación secreta y cumpliendo con lo establecido en el artículo.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 25:

PARA CUBRIR CUALQUIER VACANTE EN LA JUNTA DIRECTIVA, SE DEBERÁ PROCEDER BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

FISCAL:

- a. Se llamará al segundo renglón de la lista respectiva, es decir de la segunda lista en número de votos.

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO:

- a. Estas vacantes serán cubiertas por los demás miembros de la Junta Directiva y la designación de los cargos se efectuará por votación dentro de la misma.

SUPLENTES:

92
48



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- a. Para cubrir estas vacantes, se incorporará el siguiente renglón de la lista de la cual fue elegido el miembro saliente.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 26: DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la Junta Directiva tiene la representación Legal del Sindicato y por tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., previa autorización de la Junta Directiva.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Afiliados y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates.
- b. Convocar la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, previa citación hecha por la Secretaría.
- c. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, por decisión de la Junta Directiva, a petición del Fiscal o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los Afiliados.
- d. Dar cuenta a la Asamblea General de la gestión realizada por la junta directiva y de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- e. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones a que haya Lugar, de acuerdo con los Estatutos.
- f. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización de la Asamblea.
- g. Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro o gastos en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- h. Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- i. Expedir al Afiliado que lo solicite, un certificado de paz y salvo dando cuenta de ello a la Junta Directiva en su próxima reunión.



93
gt

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- j. Comunicar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente en Asocio con el Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.
- k. Intervenir aquellas Subdirectivas que se encuentren en situaciones precarias, que violenten los principios contenidos en este Estatuto, a pedido de 30% de los afiliados de la Subdirectiva en cuestión, que estén acéfalas o que se encuentren encuadradas en el Artículo 19 de éste Estatuto.
- l. Promover la elaboración e implementación del Plan Estratégico Sindical.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 27:

DEL VICEPRESIDENTE: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

- a. Asumir la Presidencia del Sindicato por faltas temporales del Presidente.
- b. Desempeñar todas las funciones que le competen al Presidente en su ausencia.
- c. Coordinar y garantizar el funcionamiento de las comisiones.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 28:

DEL SECRETARIO GENERAL: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

- a. Mantener información actualizada de los Afiliados(as).
- b. Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General Nacional de Afiliados previamente registrados foliados y rubricados por el Inspector de Trabajo respectivo.
- c. Citar por orden del Presidente, del Fiscal o de los Afiliados de acuerdo con los Estatutos, a sesión extraordinaria de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.
- d. Servir de Secretario (a) de la Junta Directiva Nacional, de la Asamblea General de Afiliados/as.

94
pc



**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO
"SINTRATAC"**

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- e. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- f. Firmar las actas aprobadas.
- g. Informar al Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del Sindicato.
- h. Informar a la división de Asuntos Colectivos del Ministerio de trabajo al Inspector de Trabajo correspondiente, en Asocio con el Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva para Obtener la inscripción del nuevo Directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- i. Coordinar en conjunto con él (la) Presidente las actividades del SINDICATO que se relacionen con la implementación del Plan Estratégico.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo a cabalidad de todas estas funciones, el Secretario General buscará la asesoría del personal administrativo del Sindicato.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 29:
DEL FISCAL: SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los Afiliados, y de la Junta Directiva.
- b. Dar su concepto a cerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que note.
- e. Controlar las actividades generales del Sindicato e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrare a fin de que ésta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General Nacional.

4795



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 – 2

- f. Emitir concepto en casos de expulsión de los afiliados. Este concepto deberá formar parte de la documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General Nacional.
- g. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 30: DEL TESORERO SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

- a. Velar por la conservación y adecuada utilización de los bienes del Sindicato.
- b. Verificar el recaudo de las cuotas de admisión, ordinaria y Extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados al Sindicato.
- c. Velar por el correcto registro, en los libros y demás documentos que requiera el manejo contable del Sindicato y el correcto desempeño de las labores del personal del área contable y demás personal del área administrativa que tengan a su cargo el manejo de caja menor del Sindicato.
- d. Llevar un registro de las transacciones de depósito y retiro de la cuenta o cuentas bancarias a nombre del Sindicato, dejando en caja menor solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente al salario mínimo mensual más alto, de conformidad con el Artículo 396 del Código Sustantivo del Trabajo o la Ley que lo reglamente.
- h. Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal todo giro o retiro de fondos.
- i. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva y en su oportunidad a la Asamblea General Nacional un informe general de cuentas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- j. Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal o a los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de Trabajo.
- k. La Junta Directiva tomará una póliza de protección del manejo de los fondos del Sindicato por parte del Tesorero.

PARÁGRAFO 1:



44 96

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica | -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

Para el desarrollo de todas estas funciones, el Tesorero trabajará en conjunto con el personal del área contable y administrativa del Sindicato.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 31:

Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo o el que haga sus veces y en general a las entidades oficiales, deberá citar el número y fecha de la personería jurídica del Sindicato.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO X
DE LAS COMISIONES Y SECRETARIAS

ARTICULO 32:
COMISIONES

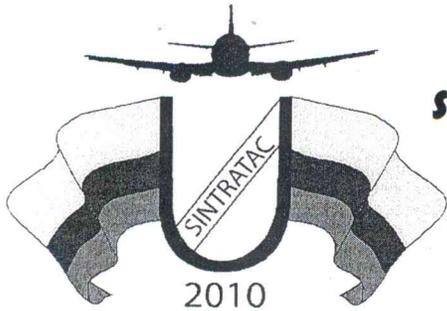
El sindicato tendrá comisiones de reclamos nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de ésta y cada comisión estará integrada por dos miembros. También tendrá las siguientes secretarías:

- a. Secretaria de Educación y organización
- b. Secretaria de la mujer.
- c. Secretaria de comunicación

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 33:
FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE RECLAMOS

Interpondrá ante La Junta directiva los reclamos tanto individuales como colectivos de los asociados para que estos sean tramitados por la junta directiva ante la empresa correspondiente.



2097

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 34:
SON FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS

- a. Desarrollar las políticas institucionales aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria u Extraordinaria que tengan relación con sus funciones.
- b. Mantener comunicación constante con los(as) Secretarios (as) del ramo a nivel Nacional, Distrital y Municipal, que permitan implementar los objetivos y fines del SINDICATO.
- c. Proponer y propender por el adelanto y desarrollo cultural de los(as) Afiliados (as), por medio de cursos de capacitación Sindical, seminarios, conferencias, congresos, etc. en cada modalidad del sector aéreo de acuerdo al presupuesto establecido.
- d. Promover proyectos y programas que permitan una vinculación activa de los/as Afiliados(as) del SINDICATO, en especial de jóvenes y mujeres.
- e. Desarrollar políticas que articulen a las diferentes modalidades del sector aéreo.
- f. Identificar los principales problemas que afecten a los(as) Trabajadores(as) del transporte aéreo y plantear estrategias en la búsqueda de soluciones.
- g. Crear y actualizar de manera permanente una base de datos que permita tener acceso directo con los(as) Afiliados(as), consultar sus opiniones y plantear alternativas de solución.
- h. Asesorar de manera permanente a los(as) Afiliados(as) en los problemas inherentes al ejercicio de su actividad laboral.
- i. Recepcionar y tramitar ante los organismos oficiales o particulares del sector todo lo relacionado con el mejoramiento y bienestar de los(as) Afiliados(as).
- j. Recepcionar y tramitar en lo pertinente, los requerimientos de carácter colectivo e individual ante la Junta Directiva respectiva y la Comisión de Reclamos.
- k. Vigilar y controlar que las solicitudes y requerimientos tengan una respuesta oportuna.

2898



**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO
"SINTRATAC"**

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- l. Presentar informes periódicos de sus actividades ante la Asamblea, ante la Junta Directiva y ante los(as) Mismos(as) Afiliados(as) a través de los medios de comunicación disponibles.
- m. Servir de puente entre los asesores jurídicos del SINDICATO y los(as) Afiliados(as).
- n. Programar actividades tendientes a dotar de elementos jurídico legales a los(as) Afiliados(as) para la defensa de sus derechos.
- o. Compilar la doctrina y jurisprudencia correspondiente al transporte (aéreo) como instrumento de orientación y de consulta.
- p. Las demás que le asigne las Asambleas y la Junta Directiva Nacional, Distrital o Municipal.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

**ARTICULO 35:
DEPARTAMENTO DE PLANEACION ESTRATEGICA**

Además de las secretarías el sindicato contara con un departamento de planeación estratégica, los responsables de este departamento serán designados por la Junta Directiva Nacional, por el mismo periodo de las misma y tendrán voz mas no voto en las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

Son funciones del Departamento de planeación Estratégica:

- a. Desarrollar las Políticas institucionales aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria que tengan relación con la política estratégica organizativa de evaluación y crecimiento del sindicato.
- b. Elaborar el Plan Estratégico a seguir a corto, mediano y largo plazo.
- c. Planear las actividades a desarrollar por la Junta Nacional con fines de expansión y consolidación del Sindicato.
- d. Diseñar los Programas, asignando tareas a las Subdirectivas en ocasión de cumplimiento de las metas del sindicato.
- e. Establecer los Planes Tácticos para la ejecución de Programas.



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- f. Establecer los procedimientos y estandarizarlos en cada una de las Subdirectivas.
- g. Implementar y evaluar cada una de las actividades que elaboren las Subdirectivas y sean emanadas de esta Oficina, e informar a la Junta Directiva.
- h. Preparar y presentar los Planes de Oportunidad, de Mejora y de sistemas de gestión.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO XI DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 36: CUOTAS

Los socios del Sindicato estarán obligados a pagar cuotas ordinarias a partir de la afiliación y aprobación de la Junta Directiva, así como las cuotas extraordinarias y cuotas especiales por beneficio Convencional.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 37: LA CUOTA ORDINARIA A CARGO DEL (A) AFILIADO(A), SERÁ:

- a. Para los afiliados a SINTRATAC que pertenezcan a otros sindicatos la cuota será equivalente al 1.5 % del salario mínimo legal vigente.
- b. Las cuotas podrán extraordinariamente ser reducidas por acuerdo de la Asamblea General Nacional.
- c. Las cuotas deberán de ser descontadas mensualmente por nómina o en su defecto deberán ser consignadas directamente en la cuenta bancaria del Sindicato Nacional, inmediatamente después de que la empresa efectúe el pago de nómina correspondiente.
- d. Para los afiliados que solo pertenezcan a SINTRATAC se les descontara el 2% del mínimo garantizado.



**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO
"SINTRATAC"**

Personería Jurídica I - 19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

78
100

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

**ARTICULO 38:
LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS**

No podrán exceder en su valor a la cuota ordinaria, cada vez y serán pagadas por el Afiliado en la oportunidad que la Asamblea General lo apruebe. El descuento se hará por el sistema de nómina a La Empresa a la que pertenezca el afiliado.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

**ARTICULO 39:
HUELGA**

De las cuotas recibidas por el sindicato, este destinara el 0.7 % del salario mínimo legal vigente, este dinero se llevará en cuenta separada y será utilizada únicamente para la huelga.

Este dinero será descontado mensualmente por nómina o en su defecto deberá ser consignado directamente en la cuenta bancaria del **Sindicato Nacional**.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

**CAPITULO XII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS**

**ARTICULO 40:
PARA LOS GASTOS ORDINARIOS DEL SINDICATO:**

La Asamblea General aprobará el presupuesto que, en proyecto presentará la Junta Directiva al entrar al ejercicio de sus funciones y que regirá durante el periodo de un año.



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 – 2

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 41: **FONDOS**

Los fondos del Sindicato deben mantenerse en un banco o en una corporación de ahorros a nombre del Sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere, en sus respectivos cheques, la firma del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para efecto les harán conocer previamente en la institución respectiva.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

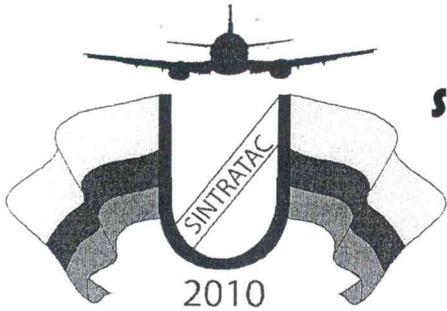
ARTICULO 42: **GASTOS**

Para gastos de caja menor se asignará el salario mínimo mensual más alto, según lo acuerde la Junta Directiva. El sindicato, en Asamblea General Nacional, votará el presupuesto de gastos para periodos no mayor de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los Estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo y no estén previstos en el presupuesto, necesitan, además, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los Afiliados o sea la mitad más uno.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 43: **CONTABILIDAD**

Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, el sindicato se regirá por las disposiciones legales pertinentes. La Asamblea



102
100

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I - 19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

General o la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable según las condiciones del Sindicato, siempre que las mismas no contraríen las Normas Legales.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO XIII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 44:

ESTÁ PROHIBIDO AL SINDICATO:

- a. Compeler directa o indirectamente a los(as) Afiliados (as) a retirarse del SINDICATO, salvo los casos de expulsión causados por violaciones previstas en estos Estatutos y plenamente comprobados.
- b. Destinar cualquier fondo de propósitos sociales a fines diversos de los gastos que constituyen el objeto del SINDICATO que, impliquen gastos e inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en estos Estatutos.
- c. Efectuar operaciones comerciales o de cualquier naturaleza, ya sea que se realice con los(as) Empleados (as) o con terceros, sin la aprobación de la Asamblea General Nacional de Afiliados (as), en relación con el SINDICATO.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 45:

Corresponde privativamente al Ministerio de trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.



103
107



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 – 2

ARTICULO 46:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometida individualmente serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos de los interesados.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 47:

Para decretar la disolución del Sindicato se requiere cuando menos de las dos terceras partes de su: Afiliados, en dos (2) sesiones y en días diferentes lo cual Sí acreditará en las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 48: EL SINDICATO SE DISOLVERÁ:

- a. Por acuerdo por lo menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptada en la Asamblea General y acreditándose con la firma de los asistentes.
- b. Por Sentencia Judicial.
- c. Por reducción de los Afiliados a un número inferior de veinticinco (25).

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica | -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

ARTICULO 49:

Al disolverse el Sindicato, el liquidador que designé la Asamblea General, utilizará los fondos: existentes para cancelar en primer término las deudas de la organización inclusive los gastos de liquidación y el residuo se repartirá equivalentemente entre los Socios y de acuerdo con el número de las cuotas que éstos hayan pagado.

En ningún caso ni por ningún motivo puede un Afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que ya hubiera aportado.

PARÁGRAFO UNICO: Si el Sindicato estuviere afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 50:

Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el Liquidador a la organización sindical designada para ello en los Estatutos o en la Asamblea General Nacional: si ninguna hubiere sido adjudicada se le adjudicará a un instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 51:

Si la liquidación del Sindicato fuere ordenada por un Juez de Trabajo, deberá ser aprobada por éste.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 52:

El Sindicato estará dispuesto a cumplir estrictamente las normas establecidas por la Ley y las disposiciones por descenso.



105
305

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 53:

Todo miembro del Sindicato, para acreditarse como tal será previsto de su correspondiente credencial de Afiliado, en dicha credencial constará el nombre, dirección, documento de identidad. Empresa, etc.).

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 54:

El Sindicato no podrá contratar ni mucho menos recomendar los servicios de funcionarios, Asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

CAPITULO XV **DE LAS SUBDIRECTIVA**

ARTICULO 55:
DE LA ASAMBLEA DE LAS SUBDIRECTIVAS:

- a. La reunión de todos los afiliados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, para lo que hay que tener en cuenta el total de presentes más los representados por medio de autorización escrita, constituye la Asamblea General, de la subdirectiva que es la máxima autoridad de esta y solamente se computaran los votos de los Afiliados presentes. Para ser debidamente representado se debe enviar la autorización escrita, la cual debe ser recibida por la secretaria a más tardar media hora antes del inicio de la sesión.

PARÁGRAFO I:



106
~~2-5-21~~

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica | -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

La Asamblea de la Subdirectiva se reunirá cada año (1) ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por el Fiscal, o por un número no inferior a la cuarta parte total de los afiliados, que estén a paz y salvo con la tesorería.

PARÁGRAFO II:

Para que el fiscal y el número de Afiliados que se acuerde en el presente artículo, puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben previamente darlo a conocer a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 56: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE LA SUBDIRECTIVA.

- a. La elección de Junta Directiva para un periodo de tres (3) años.
- b. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar o la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- c. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- d. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva de Subdirectiva.
- e. Designar los representantes de la subdirectiva a la asamblea general

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 57:

La subdirectiva tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y cinco (5) suplentes numéricos. Además se nombrarán dos miembros que conformaran la comisión de reclamos.



107
Jes

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

PARAGRAFO UNICO:

Para la elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva, la Junta Directiva Nacional o en su defecto si esta le concede el poder a la Junta Directiva de la Subdirectiva deberá publicar a los afiliados de la Subdirectiva pertinente la fecha en la que se realizarán dichas elecciones especificando el plazo en el que los interesados a participar deben inscribir las listas ante la Secretaria de la Junta Directiva Nacional, estas listas no podrán tener menos de seis ni más de diez aspirantes, una vez termine este proceso la Junta Directiva Nacional publicará las listas por los medios electrónicos y la directiva de la Subdirectiva las publicará en donde haya carteleras del SINDICATO en su ciudad o municipio correspondiente. Para la ubicación de las urnas la Junta Directiva Nacional decidirá de acuerdo al número de votantes y de la subdirectiva que se trate, el tiempo y los lugares donde estarán estas disponibles para las elecciones.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 58:

La Junta Directiva de la Subdirectiva se reunirá ordinariamente el Primero y Tercero miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o por la mayoría de sus miembros. Constituye quórum la mayoría de sus miembros principales es decir cuatro (4).

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 59:

SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBDIRECTIVA:

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Subdirectiva y dentro de los términos que los Estatutos lo permitan.
- b. Rendir cuentas sobre gastos e informe de las actividades a la Junta directiva Nacional cada año (1), y a la Asamblea General cuando esta se reúna.
- c. Velar por que los Afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que les competen.

108
106



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica I -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

- d. Informar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General, cuando un Afiliado incurriere en causal de expulsión acompañando la respectiva documentación.
- e. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los Afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- f. Aprobar previamente todo gasto mayor de 20 salarios mínimos.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 60:

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no se convocare a la Asamblea de la Subdirectiva para hacer nueva elección, el número no inferior a la cuarta parte del total de los Afiliados que estén a paz y salvo con la tesorería podrán hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva y/o la junta directiva podrá convocar a elecciones.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 61:

- a. De los gastos de funcionamiento de las Subdirectivas.
- b. En el presupuesto general de la asociación, la Asamblea General destinara una suma determinada para los gastos de funcionamiento de las Subdirectivas.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

ARTÍCULO 62:

MinTrabajo **A**

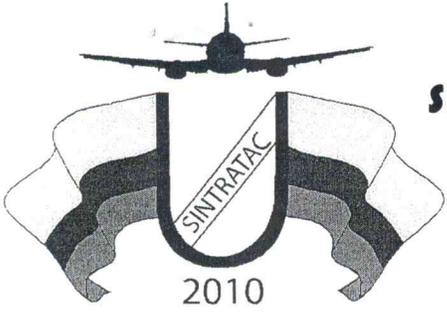
Archivo Sindical

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

FECHA: 25 ABR 2018

[Handwritten signature]

109
202



SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AÉREO COLOMBIANO "SINTRATAC"

Personería Jurídica l -19 del 04 de agosto de 2010 NIT. 900.542.018 - 2

En los casos no especificados en estos Estatutos, las Subdirectivas que se creen en el país se regirán por los mismos Estatutos que rigen para la Directiva Nacional, siempre y cuando no obstaculicen las funciones de la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL NACIONAL DE SINTRATAC Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

Carlos C. Restrepo
ESTEBAN RESTREPO
Presidente

Carmenza Limas
CARMENZA LIMAS
SECRETARIA GENERAL

Luz Carmenza Limas Limas en mi calidad de Secretaria General del Sindicato de los trabajadores del transporte Aéreo "Sintratac", certifico que los Estatutos fueron modificados en su totalidad en la Asamblea General Extraordinaria del día 1 de Noviembre de 2017. y en nombre del Sindicato de los trabajadores del transporte Aéreo Colombiano o Servicios, Logística y Conexos.

Luz Carmenza Limas